



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME TÉCNICO N° 587-2014-SERVIR/GPGSC

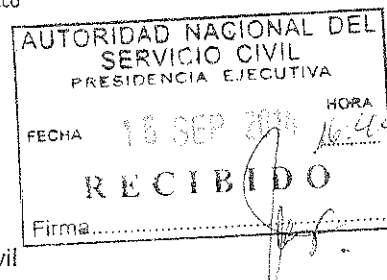
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Incremento de remuneraciones

Referencia : Oficio N° 092-2014-GAGE/MPH

Fecha : Lima, 15 de septiembre de 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Administración General y Economía de la Municipalidad Provincial de Huaura consulta sobre:

- a) La aprobación de nuevas asignaciones y bonificaciones solicitada por el SITRAMUN-HUACHO a dicha entidad, y
- b) La vigencia de los convenios colectivos tomados con anterioridad al pliego de reclamos presentados por SITRAMUN-HUACHO con fecha 27 de marzo de 2013.

II. Análisis

Incremento de remuneraciones

- 2.1. El Capítulo VI del Título III de la Ley del Servicio Civil, Ley 30057, (en adelante, la Ley) referido a los derechos colectivos, entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, es decir, a partir del 5 de julio de 2013. Las disposiciones de este capítulo son aplicables a los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728 en virtud de la novena disposición complementaria final de la Ley¹.
- 2.2. En dicho capítulo se ha establecido –entre otros aspectos– que:
 - Los servidores públicos tienen derecho a solicitar mejora en sus compensaciones no económicas², incluyendo cambio de condiciones de trabajo o condiciones de

¹ En ese sentido, y siendo que los obreros pueden encontrarse bajo dichos regímenes, les es aplicable el capítulo de derechos colectivos de la Ley del Servicio Civil.

² El artículo 28° de la Ley 30057 señala que la compensación es el conjunto de ingresos y beneficios que la entidad destina al servidor civil para retribuir la prestación de sus servicios a la entidad de acuerdo al puesto que ocupa; y se estructura de la siguiente manera:

- a) La compensación económica del puesto, que es la contraprestación en dinero y



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen (artículo 42°).

- No se permite alterar la valorización de los puestos por negociación colectiva (Artículo 41).
- La contrapropuesta o propuestas de la entidad relativas a compensaciones económicas son nulas de pleno derecho (inciso b del Artículo 44).

2.3. Por otro lado, el Artículo 6º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley Nº 30114, ha establecido una limitación aplicable a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, asimismo, se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos y beneficios de toda índole.

2.4. En ese sentido, se debe tener en consideración lo dispuesto en la Ley 30057, respecto al capítulo de derechos colectivos, y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para determinar las materias previstas como susceptibles de ser negociadas colectivamente.

2.5. De este modo, puede advertirse que la aprobación de nuevos incentivos y bonificaciones (incrementos remunerativos) no se encontrarían dentro de las materias previstas como susceptibles de ser negociadas, empero si sería materia negociable la compensación no económica que comprende las condiciones de trabajo.

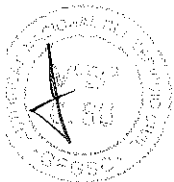
Vigencia de convenios colectivos

2.6. El 13 de junio de 2014 se publica el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM³, el cual establece en su artículo 73°, respecto a la vigencia de los convenios colectivos que: el convenio colectivo tiene un plazo de vigencia de 2 años, el cual se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue acuerdo en la negociación, y si la entidad no pudiera asumir el efecto presupuestal del convenio, el acuerdo regirá en el periodo presupuestal subsiguiente.

2.8. Antes de la vigencia de la Ley, la negociación colectiva de los trabajadores de la carrera administrativa se regulaba, entre otras normas, por el Decreto Supremo 026-82-JUS, la que señalaba en su artículo 17 que el pliego de peticiones sobre condiciones generales de trabajo será presentado, como máximo el 31 de marzo de cada ejercicio presupuestal, iniciándose su vigencia el 1 de enero del ejercicio presupuestal siguiente. De ello se puede inferir que el convenio colectivo suscrito en dicho régimen tenía una duración anual.

b) La compensación no económica, que está constituida por los beneficios otorgados para motivar y elevar la competitividad de los servidores (artículo 29°).

³ El Reglamento General de la Ley del Servicio Civil fue publicado el 13 de junio de 2014.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

III Conclusiones

- 3.1. La aprobación de nuevos incentivos y bonificaciones (incrementos remunerativos) no se encontrarían dentro de las materias previstas como susceptibles de ser negociadas, empero si sería materia negociable la compensación no económica que comprende las condiciones de trabajo.
- 3.2. Los convenios colectivos celebrados por servidores de la carrera administrativa, antes de la vigencia de la Ley 30057, tenían una duración anual.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

